

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ,
Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS,
Secretario.

ANA SALIME TILLAN
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Resolución No.1093, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Julio Arsenio Santana y Santana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RESOLUCION No. 1093

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio Arsenio Santana y Santana, en fecha 4 de agosto de 1976.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas y el señor Julio Arsenio Santana y Santana, por medio del cual el primero traspasa a título de fventa en favor del segundo el apartamento marcado con la letra "A-D", lado derecho, del edificio No. 14, construido de blocks y concreto, ubicado el Proyecto "Avenida Malecón", de la ciudad de Puerto Plata, (primera planta) por un valor total de RD\$24, 608.59; que copiado a la letra dice así:

ENTRE, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 13 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO ARSENIO SANTANA Y SANTANA, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora ELBA VIOLETA MENEZ AGUILAR DE SANTANA, con su domicilio y residencia, accidentalmente en esta ciudad, empleado privado, portador de la cédula de identificación personal No. 21704, serie 37, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JULIO ARSENIO SANTANA Y SANTANA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"El apartamento marcado con la letra "A-D", lado derecho, del edificio No. 14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "AVENIDA MALECON", de la ciudad de Puerto Plata. (primera planta).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,608.59 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 59/100), la cual será pagada en la siguiente forma: la suma de RD\$1,000.00 (UN MIL PESOS ORO), pagado como inicial por el Comprador, según recibo No. 01 3094, de fecha 26 de noviembre de 1975, expedido por el Colector de Rentas internas de esta ciudad, y el resto ó sea la suma de RD\$23,608.99 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 59/100) en mensualidades consecutivas de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO MN), suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a favor del señor JULIO ARSENIO SANTANA Y SANTANA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del Vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$23,608.59 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 59/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JULIO ARSENIO SANTANA Y SANTANA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutado, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes

que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo, se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo no remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos setenticinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

AGRON. RAFAEL H. RIVAS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL COMPRADOR:

JULIO ARSENIO SANTANA Y SANTANA

YO, DR. RAFAEL E. GONZALEZ M. Abogado, Notario Público de las del Número para el Distrito Nacional,

CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y JULIO ARSENIO SANTANA Y SANTANA, de generales y calidades que constan, personas a quienes yo, fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiseis (1976).

RAFAEL E. GONZALEZ M.
Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración (Fdos.): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JAUN ESTEBAN OLIVERO FELIZ,
Vicepresidente en Funciones de Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS,
Secretario.

ADALGISA MEDINA DE KURY,
Secretaria Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.